

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO     | DESPACHO COMISORIO                            |
| SOLICITANTE | SCP BRICE ALBERTIN TANGUY JOSEPH<br>JEAN FONT |
| SOLICITADA  | VIVIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ               |
| CASO        | TUV RHEINLAND/PIP (VICTIMAS PIP)              |
| RADICADO    | 2021-363                                      |
| ASUNTO      | AVOCA CONOCIMIENTO                            |

En cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial suscrita el 15 de noviembre de 1965 y aprobada mediante Ley 1073 de 2006, auxíliese la carta rogatoria librada el país de Francia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y dispone auxiliarlo e impartir gestión a la presente carta rogatoria y ejercer el trámite que consagra el Estatuto Procesal para la notificación del EMBARGO-ATRIBUCIÓN a la señora VIVIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ en la Transversal 4ª Nro. 75 d 18 Medellín.

Por lo anterior, avóquese conocimiento de la referida comisión en los términos previstos en el Art. 608 y 609 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena comunicar al Ministerio Publico, remitiendo copia de la solicitud para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, emita concepto.

Vencido dicho termino se procederá a efectuar la notificación a la solicitada de conformidad con la legislación Colombiana, por tanto a través de la secretaria del Despacho se remitirá en los términos del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, citación para notificación personal a la señora VIVIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, en la dirección aportada en la comisión.

En el evento que dentro del término establecido, la citada no comparezca, se emitirán los avisos conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso.

Una vez cumplida la comisión conferida, devuélvase al Tribunal de origen por intermedio de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be54daeb59d664463a71b009256b2f4ef1abec50555fdee7  
6e100745bb72522**

Documento generado en 01/11/2021 08:28:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma  
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)